

## **8. PISTA DE AUDITORÍA**

A efectos del artículo 60, letra f), del Reglamento (CE) nº 1083/2006, se considerará que una pista de auditoría es adecuada cuando, en relación con el programa operativo en cuestión, cumpla los criterios siguientes:

- permita conciliar los importes agregados certificados a la Comisión con los registros contables detallados y los documentos acreditativos que obran en poder de la autoridad de certificación, la autoridad de gestión, los organismos intermedios y los beneficiarios, con respecto a las operaciones cofinanciadas en el marco del programa operativo;
  - permita verificar el pago de la contribución pública al beneficiario;
  - permita verificar la aplicación de los criterios de selección establecidos por el Comité de seguimiento para el programa operativo;
  - contenga, con respecto a cada operación, según proceda, las especificaciones técnicas y el plan de financiación, los documentos relativos a la aprobación de la concesión, los documentos relativos a los procedimientos de contratación pública, los informes de situación y los informes sobre las verificaciones y auditorías llevadas a cabo.
- a) El Organismo de Ejecución conservará, durante un periodo de 3 años a partir del cierre de un programa operativo o de 3 años a partir del año en que se haya tenido lugar el cierre parcial, los documentos siguientes:
- i. Expediente original de los contratos de consultoría, servicios o suministros, y su documentación anexa (pliego de condiciones)
  - ii. Expediente original de las contrataciones de personal
  - iii. Copia de los informes realizados, en su caso
  - iv. Justificantes de las comprobaciones realizadas en el desarrollo de sus funciones
  - v. Originales de las facturas, nóminas y similares